

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PRODUCTOS  
NOBUCAMARON S.A.**

**OTORGADO POR:**

MARIA ALEJANDRA CASTRO CARRERA Y  
JORGE FABRICIO ZAMBRANO ARCENTALES

**CUANTIA: USD \$ 800.00**

**DI 2 COPIAS RS**

Hecha por mí que el valor de la presente  
 escritura fue otorgada mediante escritura  
 No. 189912-12/AGO/2013.  
 Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
 NOTARIO 24 DEL CANTÓN QUITO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, doce de agosto de dos mil trece, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores María Alejandra Castro Carrera; y Jorge Fabricio Zambrano Arcentales. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con plena capacidad legal para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe pues me presenta sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de la compañía PRODUCTOS NOBUCAMARÓN S.A., contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: **COMPARECIENTES**

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores María Alejandra<sup>1</sup> Castro Carrera; y Jorge Fabricio<sup>2</sup> Zambrano Arcentales. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, plenamente capaces para contratar y con domicilio en esta ciudad de Quito la primera; y, Santo Domingo el segundo. **SEGUNDA.- FUNDACIÓN.-** los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima denominada PRODUCTOS NOBUCAMARÓN S.A. **TERCERA; ESTATUTO SOCIAL.-**

**CAPÍTULO I.-** Denominación, nacionalidad, domicilio, plazo y objeto.- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** la compañía se denomina PRODUCTOS NOBUCAMARÓN S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la de Compañías y a los presentes estatutos. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** el domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santo Domingo, capital de provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** la compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el registro mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución adoptada por la junta general de accionistas. Asimismo, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la junta general o por las causas previstas en la ley. **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a)

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

64630.12

Comercialización, procesamiento, empaclado y almacenamiento de productos de pesca en forma principal acuícolas, frescos o congelados como camarones enteros o en cola, pescados, moluscos, langosta, langostinos, tilapia, sus desperdicios y/o residuos; b) la comercialización y distribución interna y externa de los productos de pesca y acuícolas elaborados o no, al por mayor y menor; c) la importación y exportación de productos de pesca y acuícolas ya sean procesados o no; d) la prestación de servicios de entrega, distribución y suministro a domicilio de productos de pesca y acuícolas; e) la elaboración y procesamiento de productos alimenticios en general de pesca; f) intercambio de productos de pesca, acuícolas, agrícolas, agroindustriales, como materia prima o procesados con terceras personas ya sean personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras; g) análisis, identificación, promoción e instauración de industrias y otras actividades productivas conexas al objeto principal de la empresa, directamente o con el apoyo de firmas o personas especializadas; h) importación, exportación, distribución, comercialización, compra y venta, permuta de bienes muebles, inmuebles: de maquinaria liviana y pesada, equipos, plantas procesadoras de materia prima y/o alimentos, empacadoras, congeladores, fresadoras, frigoríficos industriales; vehículos, herramientas; suministros acuícolas, industriales, agrícolas; computadores, procesadores; terrenos, haciendas, infraestructuras rurales y urbanas; derechos y obligaciones, derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, relacionadas con la actividad principal de la empresa, en forma particular a la comercialización de todo tipo de productos de pesca y origen acuícola; i) la actividad de la empresa podrán desarrollarse en colaboración y con el apoyo de personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras de conformidad

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



con la legislación ecuatoriana; j) representación y mandato de terceras personas, en todo tipo de industria; k) actividades inmobiliarias en general; l) La compañía podrá también participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de derechos, acciones y/o participaciones, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades, consorcios o asociaciones; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social; a la representación, agenciamiento y mandato mercantil de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como administrar empresas nacionales y extranjeras. La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación ecuatoriana y que se relacionen con el cumplimiento de su objeto, así como constituir sucursales en territorio nacional y en el extranjero. CAPÍTULO II: Capital, acciones y accionistas.

**ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) de valor cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

**ACCIONES.- Uno.** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la ley y en los presentes estatutos. **Dos.** En caso de copropiedad de acciones los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o de un administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un juez competente. **ARTÍCULO OCTAVO: TÍTULOS DE ACCIÓN.-**

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

**Uno.** Las acciones se representarán por títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo previsto en la ley de compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. **Dos.** En tanto no se haya pagado la totalidad del valor suscrito correspondiente a una acción, la compañía emitirá certificados provisionales, que contendrán los requisitos establecidos en la ley de compañías, y podrán referirse a una o más acciones. **Tres.** Los títulos de acción o certificados provisionales, según fuere el caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el registro mercantil. **ARTÍCULO NOVENO: LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-** **Uno.** Los títulos de acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. **Dos.** Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONISTAS.-** Se consideran accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la ley de compañías, principalmente los siguientes: **Uno.** La calidad de accionista; **Dos.** Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; **Tres.** Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **Cuatro.** Intervenir en las juntas

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



generales y votar cuando sus acciones le concedan derecho a voto, según los estatutos; **Cinco.** Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento del capital. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** **Uno.** Las acciones de la compañía serán libremente negociables. **Dos.** Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. **Tres.** Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. **Cuatro.** Para la inscripción de la transferencia, será necesario que se informe sobre ella al gerente general, mediante envío de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso; se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. **Cinco.** La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción por el representante legal de la compañía en el libro de acciones y accionistas y las comunicará a la superintendencia de compañías en el plazo previsto en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPOSICIÓN.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acción, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el título o certificado que reemplace el anulado. En caso de deterioro, deberá entregarse el título al representante legal quien lo anulará y archivará. Anulando el certificado o el título, se extinguirán los derechos inherentes a tales instrumentos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes estatutos, se sujetarán a lo previsto en los artículos de la ley de compañías vigente. **CAPÍTULO III: De la dirección y administración. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** la compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el gerente general y presidente. **CAPITULO IV: De la junta general de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.-** La junta general, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la ley, los estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, dentro de los límites establecidos por la ley y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- atribuciones especiales.-** compete específicamente a la junta general: a) designar y remover al gerente general, presidente, comisarios y liquidadores y fijar sus remuneraciones, si fuere del caso se designará auditor externo y se fijará su remuneración; b) conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; c) resolver

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



acerca del destino de utilidades y beneficios sociales; d) acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social, o normas de los estatutos y que deban ser registrados, conforme a la ley.- e) resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; f) disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra los administradores; g) dictar reglamentos internos; h) interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los estatutos y reglamentos de la compañía; i) ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la ley y los presentes estatutos, le corresponden y que no pueden ser delegados a otro órgano o personero de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** **Uno.** Las reuniones de la junta general serán ordinarias y extraordinarias. **Dos.** Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer los asuntos específicos en la ley de compañías. **Tres.-** la junta general ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **Cuatro.** Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Cinco.** Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIAS.-** **Uno.** Convocatorias.- Las convocatorias para cualquier tipo sean ordinarias o extraordinarias

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

se harán por la prensa de acuerdo al artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías; las hará el gerente general o el presidente, en la forma prevista en el artículo veinte del presente estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Al efecto del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la junta y serán hábiles todos los días incluyendo feriados y de descanso obligatorio.

**Dos.** Convocatoria a Solicitud de los Accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al presidente o al gerente general la convocatoria a junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el presidente o el gerente general rehusaren hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al superintendente de compañías, recabando dicha convocatoria. **Tres.**

Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, la junta general de accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea podrá requerir la reunión de junta general en la forma que precisa el párrafo precedente. **Cuatro.** Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la junta, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente y en el artículo veintisiete punto tres. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria. **Cinco.** Casos de Tercera Convocatoria.- cuando la junta general deba resolver cualquier modificación de los estatutos y otros de los asuntos previstos en el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum, luego de la primera y segunda convocatoria, se efectuará una tercera, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. En la convocatoria se expresará que la junta se reunirá con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria contendrá: a) el llamamiento de los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión; b) la dirección precisa del local, ubicado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión; c) el día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas. d) la indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los estatutos sociales o a la ley. e) la dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, y sus anexos, así como la memoria del administrador y el informe del comisario, en caso de que la junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores o directores y de los comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta. f) el nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la ley y los estatutos.

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El comisario principal será convocado conforme a lo dispuesto en el reglamento de juntas generales emitido por la superintendencia de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA.-** Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo previsto en el artículo siguiente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES CON CARÁCTER DE UNIVERSAL.-** Uno. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la junta general de accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la junta. Dos. Para que las juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el presidente de la compañía; a la falta de él por el accionista designado por la junta. Actuará como secretario el gerente general, y en su falta, la persona que la junta determine. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN.-** Antes de que se declare instalada la junta general, el secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el libro de acciones y accionistas. El secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión y

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



dejará constancia del instante en que se ha complementado el quórum de instalación de la junta. Si dicho quórum no se formare transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la reunión esta quedará diferida para segunda convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** **Uno.** Los accionistas podrán actuar en las juntas generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al gerente general de la compañía.- **Dos.** Contenido mínimo de la carta poder.- la carta por la que el accionista encargue a otra persona que le represente en la junta general, se dirigirá al presidente contendrá por lo menos: a) lugar y fecha de emisión.- b) denominación o razón social de la compañía que se trate.- c) nombre y apellido del representante.- d) determinación de la junta respecto de las cuales se extienda la representación.- e) nombre, apellido y firma del accionista, con indicación del número de las acciones a que se extienda la representación.- ni el gerente general, el presidente, los miembros del directorio, los comisarios de la compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las juntas generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** **Uno.** Caso general.- para que la junta general de accionistas reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el 51 por ciento del capital pagado. **Dos.** En segunda

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

convocatoria.- se instalará con el número de accionistas presentes o representados que concurren, salvo lo previsto enseguida. **Tres.**

**Quórum especial.-** para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria, y de por lo menos la tercera parte de ese capital en reuniones de segunda convocatoria. Solo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurren, sea cual fuere el capital que representen. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**OCTAVO: MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.-** No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: VOTACION Y QUORUM DECISORIO.-** Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones.- Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- en caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en junta general no habrá voto dirimente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ACTAS.-** De cada sesión de

junta general deberá formularse un acta redactada en idioma castellano.- las actas se extenderán preferentemente, en la misma

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta. En el caso de junta universal, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- Contenido del acta.- el acta de la junta general contendrá: a) el lugar, día y hora de la celebración de la sesión.- b) el nombre de las personas que intervienen en ella como presidente y secretario.- c) la transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado.- d) la relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la junta así como la transcripción de las resoluciones de ésta.- e) la proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubiere deliberado y tomado resoluciones. Los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco.- f) el detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión.- g) la razón de la aprobación del acta se lo hiciere en la misma sesión.- Sistema de llevar las actas.- las actas de las juntas generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas: a) un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a mano al anverso y reverso en las cuales las actas figurarán una continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre una y otra; o b) en las hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el presidente ejecutivo y, que así mismo, no podrán dejar espacios en blanco en su texto. Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de la

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

superintendencia de compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EXPEDIENTES.**- De cada junta se formará un expediente que contendrá: a) la hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.- b) los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria.- c) copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las juntas.- d) la lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que le corresponda.- e) los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la junta.- f) los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta junta.- g) copia del acta suscrita por el secretario de la junta dando fe que el documento es fiel copia del original.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** obligatoriedad de las resoluciones.- las resoluciones de la junta general, tomadas con sujeción a la ley y a los estatutos son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante el juez de lo civil competente las resoluciones de la junta a la que se refieren los artículos doscientos quince y doscientos cuarenta y nueve de la ley de compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en los artículos doscientos dieciséis y doscientos cincuenta de la referida ley. **CAPITULO V: Representación Legal y Administración.**- **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el gerente general, y en caso de falta, ausencia o impedimento de este, le subrogará el presidente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:- MANDATARIOS Y APODERADOS**- El gerente general podrá obrar por medio de apoderados

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley de compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.**- El presidente tendrá las atribuciones establecidas en la ley y en los estatutos. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al presidente: a) subrogar al gerente general en caso de falta, impedimento o ausencia, y en este evento, ejercer la representación legal de la compañía; b) presidir las sesiones de junta general de accionistas; suscribir conjuntamente con el gerente general obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; e) convocar a juntas generales; y f) las demás contenidas en la ley y estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.**- Para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: a) representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la junta general de accionistas; d) llevar los libros sociales y contables de la compañía; e) otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la junta general de accionistas; f) nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; h) actuar como secretario en las juntas generales; i) convocar a juntas generales; j) suscribir

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

conjuntamente con el presidente los títulos de acciones y certificados provisionales; k) suscribir conjuntamente con el presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; y, l) las demás que determine la ley y el estatuto social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: SUBROGACIONES.**- cuando faltare el gerente general lo subrogará el presidente. **CAPÍTULO VI.- De la fiscalización.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: FISCALIZACIÓN.**- La junta general de accionistas, designará anualmente un comisario principal que ejercerá la fiscalización de la compañía, y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la compañía. La junta designará igualmente un suplente por igual periodo. De ser del caso, la compañía notará con auditoria externa de acuerdo con los reglamentos de la superintendencia de compañías. El comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**- Es atribución y obligación del comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, de acuerdo con la ley reglamento respectivo. **CAPÍTULO VII: Movimiento económico.-** **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVAS.**- Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- la distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado. La compañía formará un fondo de reserva legal de acuerdo con la ley, y cuando lo decida la junta general, las reservas facultativas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



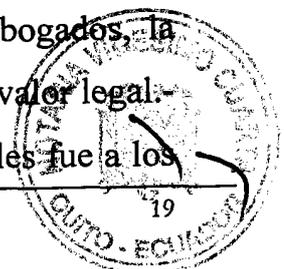
diciembre de cada año. CAPITULO VIII.- Otras Normas. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: **DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la ley de compañías reformada.- en caso de liquidación actuará como liquidador el gerente general de la compañía, salvo que la junta general de accionistas decida que actúe expresamente otra persona.- en lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la ley de compañías y sus reglamentos: y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos estatutos. Disposiciones Transitorias.- PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.- los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800,00), el mismo que se encuentra pagado íntegramente conforme se detalla en el siguiente cuadro:

<b>Accionista</b>	<b>Capital Suscrito US\$</b>	<b>Capital Pagado US\$</b>	<b>No. de Acciones</b>	<b>Capital Total US\$</b>
María Alejandra Castro Carrera	400.00	400.00	400	400.00
Jorge Fabricio Zambrano Arcentales	400.00	400.00	400	400.00
<b>TOTAL</b>	<b>800.00</b>	<b>800.00</b>	<b>800</b>	<b>800.00</b>

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

Como se puede apreciar, el capital suscrito por cada accionista ha sido pagado en numerario, en las proporciones constantes, en el cuadro anterior. En el aporte en numerario María Alejandra Castro Carrera suscribe cuatrocientas(400) acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el ciento por ciento (100%), esto es la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 400,00) que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del capital social; y, Jorge Fabricio Zambrano Arcentales suscribe cuatrocientas (400) acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el ciento por ciento (100%), esto es la cantidad de cuatrocientos dólares (US\$ 400,00) que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Se incorpora el certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por el banco. SEGUNDA.- MODALIDAD DE LAS INVERSIONES.- Los socios fundadores son de nacionalidad ecuatoriana.-TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Cualquiera de los socios fundadores o los abogados Gonzalo Luzuriaga Mirabá y Margarita Alarcón García, quedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera junta general de accionistas que necesariamente designará administradores de la compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta la misma que ha sido firmada por la Abogada Margarita Alarcón García, con matrícula profesional número diecisiete dos mil doce noventa y siete del Foro de Abogados, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los

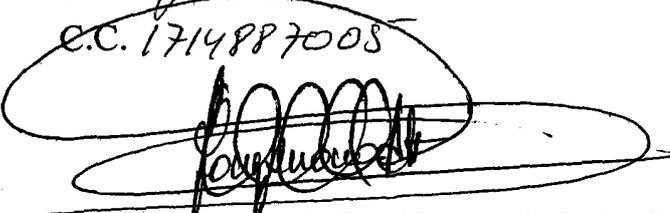
**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



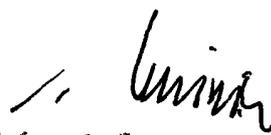
comparecientes por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
MARIA ALEJANDRA CASTRO CARRERA 1 /

C.C. 1714887008

  
JORGE FABRICIO ZAMBRANO ARCENTALES 2 /

C.C. 1307039824

  
Dr. Soledad Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

Se otorgó ante mí; el trece de agosto de dos mil trece, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA PRODUCTOS NOBUCAMARON S.A. otorgado por MARIA ALEJANDRA CASTRO CARRERA Y JORGE FABRICIO ZAMBRANO ARCENTALES, debidamente sellada y firmada en Quito a, catorce de agosto del dos mil trece.-  
G.P.C



*Sebastián Valdineso Cueva*  
Dr. *Sebastián Valdineso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7537286  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0103763819 REINOSO VASQUEZ PATRICIO ANTONIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 05/08/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** PRODUCTOS NOBUCAMARÓN S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7537286

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/09/2013 13:36:43

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito,

12 AGO. 2013

Dr. *[Signature]*  
NOTARIO



SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: HU3ALZ a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, Quito 06 de Agosto del 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): MARGARITA ALARCON GARCIA

Con Cédula de Identidad: 1709907305 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA

PRODUCTOS NOBUCAMARON S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	MARIA ALEJANDRA CASTRO CARERA	1714887005	\$ 400	usd
2	JORGE FABRICIO ZAMBRANO ARCENTALES	1307039824	\$ 400	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Atentamente,**  
  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÓDULA DE  
**CIUDADANÍA**  
APellidos y Nombres  
**CASTRO CARRERA  
MARIA ALEJANDRA**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
QUITO  
SANTA PRISCA**  
FECHA DE NACIMIENTO: **1978-05-31**  
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
SEXO: **F**  
ESTADO CIVIL: **Casada**  
**GONZALO A  
LUZURIAGA MIRABA**

1714887005

INSTRUCCIÓN SUPERIOR ABOGADO  
APellidos y Nombres del Abogado  
**CASTRO GERMAN**  
Apellidos y Nombres de la Mandatada  
**CARRERA MERCEDES YOLANDA**  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
**QUITO  
2011-08-05**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-08-05**

V3863V2242

000723014



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0042

1714887005

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

**CASTRO CARRERA MARIA ALEJANDRA**

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
PONCEANO  
PARROQUIA

1  
PONCEANO A  
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

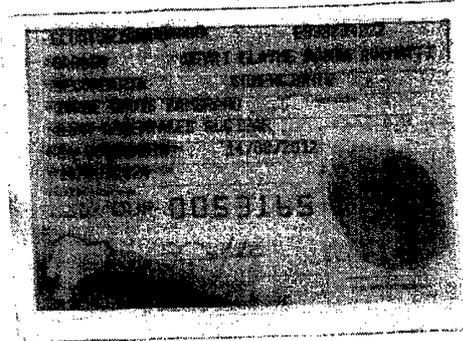
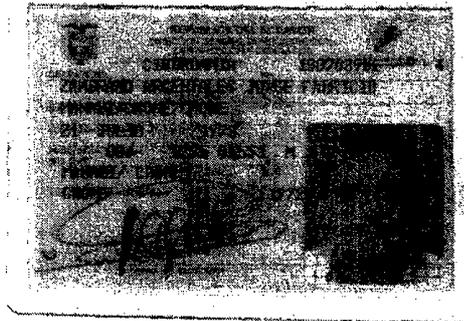
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito, 12 AGO. 2013

Dr. SERGIO VALENZUELA  
NOTARIO



21



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-AUG-2013

**008**  
 008 - 0102      1307859824

NOMBRE DE OBTENIDOR: ZARZUELO ARCENTALES JOROS FABRICIO      CÉDULA:

ESTO IDENTIFICABLE PORQUE:      D:

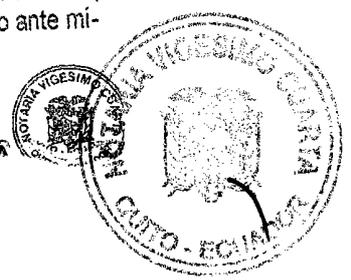
EN UNO DE LOS SIGUIENTES:      ZONA:

CANTÓN:      MUNICIPIO:

COMITÉ LOCAL DE LA JUNTA:

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de  
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
 antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 12 AGO. 2013  
 Dr. *[Signature]*  
 NOTARIO



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.004526, de fecha nueve de septiembre del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA PRODUCTOS NOBUCAMARÓN S.A. celebrada en esta Notaria el doce de agosto del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, dieciséis de septiembre del dos mil trece.- C.C



*Sebastián Valdivieso Cueva*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	3134
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	25/09/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	138
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714887005	CASTRO CARRERA MARIA ALEJANDRA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1307039824	ZAMBRANO ARCENTALES JORGE FABRICIO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	09/09/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004526
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	PRODUCTOS NOBUCAMARON S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	SANTO DOMINGO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

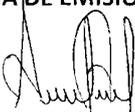
Capital	Valor
Capital	800,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** SANTO DOMINGO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

  
**ÁNGEL GEOVANNY GONZAGA RAMOS (REGISTRADOR MERCANTIL SUBROGANTE)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RÍO BABA**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. **481**

Quito, 7 de Enero del 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUCTOS NOBUCAMARÓN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO